



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2020-00080-00
PROCESO:	Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE	LEONARDO RAFAEL ANGUILA PÉREZ
DEMANDADO:	GINNA VANESA ARGUELLO HERNÁNDEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Soledad, 19 de diciembre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el presente asunto, en aras de calificar el líbello demandatorio.

Sírvase proveer.

**CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS**

**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,  
Diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y revisado el proceso observa el despacho que, registra la sentencia de Divorcio adelantado en esta judicatura, el cual, ya se encuentra registrado en el respectivo registro Civil de Matrimonio, se accederá al pedimento.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

- ADMITIR** la presente solicitud de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor LEONARDO RAFAEL ANGUILA PÉREZ, mediante apoderada judicial, contra la señora, GINNA VANESA ARGUELLO HERNÁNDEZ.
- Al presente asunto, imprimase el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.



3. Por secretaría, emplace a los posibles acreedores de la sociedad conyugal en trámite de liquidación, conforme los lineamientos del artículo 108 del Código General del Proceso.

4. Se le concede a la parte pasiva el término de 10 días para que, se pronuncie frente al líbello demandatorio. Para tal efecto, deberá notificarse la presente decisión personalmente, conforme los postulados del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso.

5. Téngase a la Dra. EUNICE BEATRIZ PEREAÑEZ DE BOLAÑO, como apoderada judicial del demandante dentro de este asunto, en los términos y efectos del poder conferido.

6. Se previene a la togada de la activa, para que, en el lapso de diez días, realice un inventario de los activos y los pasivos de la sociedad conyugal que se pretende sea liquidada, y proceda a notificar a la pasiva, conforme lo indicado en el numeral 4 de este proveído.

7. En el mismo orden, deberá acreditar en los registros civiles de nacimiento la nota marginal del divorcio decretado en precedencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 20 de diciembre 2023**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 188 VÍA WEB**

**El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS**